RAD 2020-0581

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho no tiene en cuenta la notificación surtida por la parte actora, atendiendo que la misma no cumple con lo establecido en las normas que rigen el trámite de notificación, toda vez que no se surtió previamente al envío del aviso el citatorio que señala el artículo 291 del Código General del Proceso. Aunado a ello, la parte actora señala en dicha comunicación que la misma la surte en concordancia con el Decreto 806 de 2020, pero allí tampoco se indica que ésta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De otro lado, la comunicación fue enviada a una dirección diferente a la reportada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda –calle 7 A N° 11-27- remitiéndose la misma a la Calle 7 A N° 12-27. Razón por la cual se ordena a la parte actora surtir nuevamente la notificación del mandamiento de pago a la pasiva en los términos señalados en el Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0099

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

FECHA: 06 de julio de 2022
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.
Juzgado 47 de Pequeñas causas y competencia múltiple
No. Único del expediente 11001400306520210009900

A CARGO DE LA PARTE ACTORA.

Asunto	**Valor**
Agencias en Derecho	$ 1.500.000,00
Expensas de notificación	$ 0.00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
correo	$ 0,00
Total	$ 1.500.000,00
	0

Bogotá, D.C., 06 de julio de 2022. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO

RAD 2021-0263

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 01 de julio de 2022
Número único Expediente: 11001400306520210026300

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	$ 250. 000.oo
Expensas de notificación	
Registro	$
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	$ 250. 000.oo

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

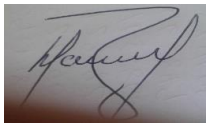

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

RAD 2021-0595

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 01 de julio de 2022
Número único Expediente: 11001400306520210059500

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	$ 500. 000.oo
Expensas de notificación	
Registro	$ 38. 000.oo
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	$ 538.000. oo

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

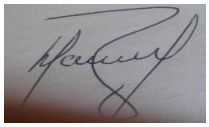

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

RAD 2021-0825

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 01 de julio de 2022
Número único Expediente: 11001400306520210082500

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	$ 600. 000.oo
Expensas de notificación	$ 16. 000.oo
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	$ 616. 000.oo

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

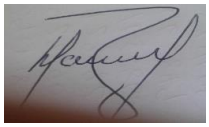

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

RAD 2021-1001

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1007

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1011

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1021

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1031

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1041

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1227

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1047

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1081

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1083

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 01 de julio de 2022
Número único Expediente: 11001400306520210117700

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	$ 800. 000.oo
Expensas de notificación	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	$ 800. 000.oo

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

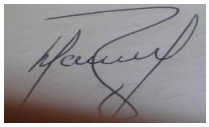

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

RAD 2021-1177

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1203

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1227

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902255707

Doctor(a):
JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIA
JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA
En atención a su oficio No. 0823, le informamos que:

El vehículo de placas IEM327 tiene las siguientes características:

Placa:	**IEM327**	**Clase:**	**AUTOMOVIL**
Marca:	**KIA**	**Modelo:**	**2015**
Color:	**GRIS**		
Carrocería:	**SEDAN**	**Servicio:**	**PARTICULAR**
Serie:		**Motor:**	**A5D410316**
Chasis:	**8LCDC2236FE039405**	**Línea:**	**RIO STYLUS LS**
VIN:	**8LCDC2236FE039405**	**Capacidad:**	**Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0**
Cilindraje:	**1493**	**Puertas:**	**5**
Nro. de Orden:	**No registra**	**Estado:**	**ACTIVO**
Combustible:	**GASOLINA**	**Fecha matrícula:**	**17/10/2014**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882014000104116 con fecha de importación 09/08/2014, Cali.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita
EMBARGO según oficio 0823 del 18/04/2022, Radicado en SDM el 21/04/2022 Nro de expediente 11001400306520220033100, Proferido de JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de SISTEMCOBRO LTDA en contra de GERMAN ARTURO MORENO BELALCAZAR.

Prenda o pignoración

sin limitación

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: BANCO DE BOGOTA

Propietario(s) Actual(es)

GERMAN ARTURO MORENO BELALCAZAR ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C19455315, domiciliado(a) en: CL 5 No. 5 B - 10 SUR CA 9 MZ 24, teléfono 8210468 de SOACHA.

Historial de propietarios

PLACA: IEM327

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902255707

21/09/2017 De ANGELA PATRICIA TORRES BARRERA, C1049618009 A ADRIANO ALONSO URIBE PEDRAZA, C79381250, Traspaso;
07/12/2018 De ADRIANO ALONSO URIBE PEDRAZA, C79381250 A GERMAN ARTURO MORENO BELALCAZAR, C19455315, Traspaso

Dado en Bogotá, a los 25 días del mes de abril de 2022 a las 10:50:10

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7114458**

Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022

Señores
JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a)JUAN LEON MUÑOZ, Secretaria:

Referencia
Proceso: Ejecutivo
Expediente nro.: 11001400306520220033100
Demandante: SISTEMCOBRO LTDA
Demandado: GERMAN ARTURO MORENO BELALCAZAR
Oficio: 0823 del 18 de abril del 2022 radicado el 21 de abril del 2022.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) GERMAN ARTURO MORENO BELALCAZAR desde el 07/12/2018 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa IEM327,clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

VUS - Coordinador(a) Jurídico(a) VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

RAD 2022-0331

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, junto con lo esgrimido en varias oportunidades por parte de la Corte Constitucional, se entiende que, el Amparo de Pobreza: "*…es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso,* ***permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos****, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso…*"

Con base en la jurisprudencia citada y las manifestaciones del ejecutado GERMAN ARTUR MORENO BELARCAZAR, que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, con las consecuencias jurídicas y personales que ello implica, se infiere que no puede asumir la defensa de sus intereses en este proceso. Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO POBREZA** solicitado por el demandado GERMAN ARTUR MORENO BELARCAZAR.

SEGUNDO: Para que la represente en este proceso, se designa al abogado auxiliar de la justicia Dr(a) JORGE H. CORTES, a quien habrá de comunicarle su designación en la dirección que aparece en el acta adjunta. Adviértase en el telegrama que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo, conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

TERCERO: Se le advierte al ejecutado que el término para contestar la demanda y formular mecanismos exceptivos ya feneció.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-0331

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor del **SYSTEMGROUP S.A.S**., en contra de **GERMAN ARTUR MORENO BELARCAZAR**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 17 de marzo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra de manera personal, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardo silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Sin condena en costas en el asunto, atendiendo que al ejecutado se le concedió amparo de pobreza mediante proveído de esta misma fecha.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0331

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por el Consorcio SIM -SECRETARIA DE MOVILIDAD, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0395

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior demanda de restitución para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico o a la dirección física de éste, la cual debía efectuarse simultáneamente con la presentación de la demanda.

2. De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 en concordancia con el artículo 83 ibídem, señálense los linderos generales y especiales del inmueble materia de restitución.

3. Con la precisión y claridad que impone el numeral 5° del artículo 82 en concordancia con el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 ibídem, adiciónense los hechos del libelo genitor, en el sentido de indicar uno a uno el valor de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados

4. De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese la dirección electrónica del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0451

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción ejecutiva formulada por CONDOMINIO SANTA HAGIA SOFIA, en contra de GIL GONZALEZ S EN C.S. LOTE 16, de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0563

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior demanda verbal para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese por separado las direcciones tanto físicas como electrónicas de todos los aquí demandantes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0599

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

NIÉGASE el mandamiento de pago reclamado, como quiera que no se adosa instrumento capaz de soportar la ejecución y que cumpla con las formalidades previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Una vez revisado el documento base de la presente ejecución –Acuerdo conciliatorio- se observa que no se acredita la calidad de titular del derecho de la obligación contenida allí por parte del señor Jose Manuel Cortes Vega, no cumpliendo de esta manera con los requisitos establecidos en la ley.

Debe tenerse en cuenta que a pesar de ser el propietario el aquí demandante, éste no fue el que suscribió el acuerdo conciliatorio con el demandado, pues dicho documento fue suscrito por el representante legal de la empresa ANDINA VENTAS Y SERVICIOS S.A.S., y los aquí ejecutados.

Es por ello que se ordena la devolución de los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose, previo el registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0681

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de esta acción instaurada por la señora Yuliana Marcela Molina Patiño, en contra del señor Luis Fernando Aldana Álvarez, se observa que lo pretendido es que se declare la nulidad de la Escritura Pública N° 1642 del 2 de octubre de 2020 otorgada en la Notaria 2° del Circulo de Ibagué, dentro de la cual se señala que la aquí demandante delega la custodia y la patria potestad de la menor Luisa Fernanda Aldana Molina al demandado, por cuanto ésta se ausentaría del país por capacitación académica.

Establece el numeral 9° del artículo 21 del Código General del Proceso que: "…*De las controversias que se susciten entre padres o cónyuges, o entre aquellos y sus hijos menores, respecto al ejercicio de la patria potestad*…". De manera que resulta imperativo que el presente asunto sea conocido por los Jueces de Familia, conforme a lo previamente enunciado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C., transformado transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia.

2.- **REMÍTASE** el presente asunto a los JUZGADOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ (REPARTO), quienes son los competentes para conocer del mismo.

3.- **OFÍCIESE** y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario

L.B

RAD 2022-0729

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BAGUER S.A.S.,** y en contra de **SERGIO CAMILO ESPINEL BARON,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $1'010.289.oo m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde el 17 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL, como apoderada judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0729

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado SERGIO CAMILO ESPINEL BARON, como empleado de la empresa STF GROUP S.A. Limítese la medida a la suma de **$2'000.000.oo m/cte**.

Ofíciese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 086 fijado hoy 08/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B